

RADICACION:087583184002-2023-00474-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR Y MENOR.

DEMANDANTE: YANETT DEL SOCORRO. C.C.32.703.909.

DEMANDADO: WILLIAN SANDOVAL VILLALOBOS.C.C.8.731.000.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MAYOR Y MENOR, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, encontrándose pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad Noviembre 24/2023.

El secretario (E).

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR Y MENOR, promovido por la señora YANETT DEL SOCORRO identificada con cedula de ciudadanía 32.703.909, actuando a través de apoderado judicial, en su favor y en el de su menor hija (S.V), y en contra del señor WILLIAN SANDOVAL VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía 8.731.000. reexaminando el escrito contentivo de la demanda encontramos que, esta contiene falencias. No encontrándose ajustada a los requerimientos establecidos en la ley (Artículo 82 del C.G.P), dado que las pretensiones no son claras:

El cuerpo de la demanda está incompleto. Así mismo, Se observa que, se pretende iniciar un proceso de Alimentos de MAYOR y MENOR; para lo cual se debe tener en cuenta que si bien se aporta acta parroquial de matrimonio entre las partes para demostrar la existencia del vínculo matrimonial, no se aporta el correspondiente registro civil de matrimonio requerido en estos casos para demostrar el vínculo jurídico que une a la demandante y el demandado, tampoco se aporta la prueba de la filiación del menor respecto de la cual se requiere los alimentos. Ahora bien, se tiene que el demandado tiene como domicilio en la ciudad de Barranquilla, siendo este aspecto importante para determinar el factor de competencia territorial si se trataría de un proceso de ALIMENTO de mayor, debiéndose indicar cual fue el último domicilio común anterior del la demandante y el demandado. Pues respecto de los alimentos de la menor podrá ser tramitado por el Juez de su domicilio.

Tampoco se señala la cadena de correos desde la cual la demandante le otorgó poder a su apoderado o la presentación personal del mismo en notaría.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Así las cosas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)” esta Agencia Judicial, mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que se subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de alimento de MAYOR y MENOR, presentada por la señora YANETT DEL SOCORRO, en su favor y en el de su menor hija (S.V), actuando a través de apoderado judicial y en contra del señor WILLIAN SANDOVAL VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía 8.731.000.

SEGUNDO. MANTENER la demanda en secretaria, por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f014d1a2a7fd887c146b008400df642eab935b2aca7ace6a70b6d6d28a162f6**

Documento generado en 24/11/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>